

Sesión N.º 2.090.

Celebrada el 31. de Agosto de 1966.

Se abre la sesión a las 15 horas.

Presidencia del señor Massad; asisten los Directores señores Fernández, Guis-
ta, Suits, Undurraga, Vinagre y Jorur; el Gerente General señor Ibáñez, el Fiscal señor Pu-
lido, el Gerente Secretario General señor Reyes, y el Pro Secretario señor Borchert. Concurren,
además, el Gerente del Departamento. Eicuro señor Marshall y el Gerente de Créditos. Ex-
ternos señor Villarroel. La versión taquigráfica estuvo a cargo de don Alejandro Fernández.

Acta...

Se pone a disposición de los señores Directores el Acta de la Sesión N.º 2089,
celebrada el 24 de Agosto de 1966, y como no es observada durante la Sesión, se da por aprobada.

Operaciones...

Se pone a disposición de los señores Directores la Minuta de Operaciones
efectuadas entre el 24 al 30 de Agosto de 1966, cuyo resumen es el siguiente:

Letras Descontadas a la Industria Salitrera

E.º 894.674 44.

Préstamos Warrants.

862.500.

Operaciones de Crédito a me-
diano Plazo resueltas por el
Comité Ejecutivo

Se pone a disposición de los señores Directores la Minuta de Operaciones e-
fectuadas entre el 24 al 30 de Agosto de 1966, que ascienden a E.º 780.000.

Operaciones con el Público.
resueltas por el Comité.

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 41 de la Ley Orgánica del Banco Central de Chile, se pone a disposición de los señores Directores la minuta de Operaciones aprobadas por el Comité Especial, en Sesión N° 830, del 30 de Agosto de 1966.

Prórrogas Autorizadas por la
Gerencia General.

Se pone a disposición de los señores Directores las Minutas de Prórrogas concedidas por la Gerencia General a los Préstamos Warrants y a los Préstamos con letras y cobranzas de la Empresa de Comercio Agrícola, entre el 24 al 30 de Agosto de 1966:

Prórrogas de Préstamos Warrants.

Desde el 24 al 30. 8. 66.

Oficina	P.N.	Deudor.	Monte.	Voto.	Abono.	gta.	Prórroga.
Banca	10.				50% del monto del		
			E° 95.000	22. 8. 66.	P.W. N° 29 inicial	Raps.	30 días
					de E° 100.000.		
Banca	6.						
			128.625	20. 8. 66.	E° 6.125	Raps.	30 días

Préstamos Warrants.

Deudor.	Monte.	Voto.	Abono.	Saldo.	Prórroga al.	Mercadería.
	E° 30.000	23. 8. 66.	E° 10.000	E° 40.000	22. 9. 66.	Saua Lavada.
	284.000	27. 8. 66.	-	284.000	25. 11. 66.	Vino
	100.000	7. 9. 66.	16.667.	83.333	7. 10. 66.	Semilla de Raps.
	113.000	29. 8. 66.	18.333	94.667	28. 9. 66.	Erigo
	110.833	8. 9. 66.	22.167.	88.666	8. 10. 66.	Semilla de Raps
	112.000	29. 8. 66.	33.600	78.400	28. 9. 66.	Erigo.
	101.000	29. 8. 66.	16.834	84.166	28. 9. 66.	Semilla de Raps.
	101.000	30. 8. 66.	16.833.	84.167.	29. 9. 66.	Semilla de Raps.

Letras y Cobranzas Empresa Comercio Agrícola.

Deudor.	Monte.	Abono.	Saldo.	Voto.	Chro. Voto.	Clase.
	E° 72.500.00	E° -	72.500,00	20. 8. 66.	30. 9. 66.	Cobranza.
	5.000.000.00	-	5.000.000,00	29. 8. 66.	30. 9. 66.	Ptmo. 4/4.

Visaciones Ley N° 5.185.

Se da cuenta que el monto de los documentos usados por el Banco, en conformidad a lo dispuesto en la Ley 5.185, alcanzada al 26 de Agosto de 1966, a E° 179.500.

Superintendencia de Bancos.

Circulares. - El Gerente Secretario General informa que se han recibido de la Superintendencia de Bancos. Cartas - Circulares fechadas el 24 de Agosto (2) y el 29 del mismo mes, que se refieren respectivamente, a "Aumento del monto máximo de los préstamos para la construcción de Viviendas Económicas con financiamiento del Banco Central", "Operaciones Departamentos de Comisiones de Confianza: gestiones de lcteo, urbanización y venta de predios en determinadas condiciones", "Reglamento para el funcionamiento de la Cámara de Compensación. Diferencias que se producen al liquidarse los saldos".

Operaciones de Cambio Libre:

El gerente Secretario General da cuenta que en el período comprendido entre el 22 al 26 de Agosto de 1966, se efectuaron las siguientes operaciones de cambio libre, habiéndose producido ingresos por US\$ 11.534.705,65, y egresos por US\$ 21.125.013,63. Las compras en este período alcanzaron a US\$ 3.022.932,93, y las ventas a US\$ 14.414.660,90.

Ingresos y egresos en Dólares entre el 22 y 26 de Agosto de 1966.

Saldo correspondiente al 19 de Agosto de 1966.

US\$ 41.646.756,66

Compras: Liq. compras a futuro US\$ 730.455,01.

Otro aporte de Capital 100.000

Cobre Aporte Capital 730.000

Retornos Exportación 276.738,41.

Cobre Costo Producción 883.000

Cambio de Corredores 42.994,94.

Varios 259.744,57.

Sub Total US\$ 3.022.932,93

Grasp. de Corrup. AID y Colateral 1.473.529,65.

Dep. Caja Amortización 605.000

Dep. Cobre: Costo Producción 1.483.000

Depósitos del Fisco 3.000.019

Valores en dólares 104.000

Dep. Bcos. Acctas y del Estado 1.536.631,73

Otro Dep. de terceros 9592,34.

US\$ 11.534.705,65

53 181.462,31

Egresos.

Ventas: Conversión a otras monedas US\$ 1.496.215,45

Varios 9.172,80

Bcos. Liq. ventas futuro 12.644.693,23

Bcos. cubrir importaciones 964.579,42

Sub total US\$ 14.414.660,90

Aut. Reembolso Crid Eximbank 2152 US\$ 58.421,04

Aut. Reembolso Crid AID 914.160,25

Valores en US\$ 105.000

Giros del Fisco 1.422.258,41

Giros del Cobre Costo produc. 1.483.000

Giros de Bcos. Acctas. y del Estado 2.064.128,01

Giros de la Caja de Amortización 505.670,84

Otro Giros de Terceros 152.044,73

Gastos Generales 1.502,56

Ints. y Com. pagadas 3.832,86.

US\$ 21.125.013,63

US\$ 21.125.013,63

Saldo corresponsales (Ctas Ctas)	US\$	32056448.68
(Cred AID)		24563721.93
(Cred AID Cta Colateral)		1436083.18
Saldo al 26 8.66 (Del mayor)		58056259.79

Cuenta Conversión N° 8

Saldo al 19 de Agosto de 1966. US\$ 338.034.325.48

Compras		
Cobre Costo Producción	US\$	880295.81
Bancos efectivos		64413.04
Varios retornos exportación		244338.41
Varios contado		1119194.23
		US\$ 2.341.241.49

Ventas:

Bancos Ventas Futuro	US\$	203602.63
Bancos Pago Obligaciones		1183.29
Bancos efectivos		264579.42
Varios Pago Obligaciones		585000.-
Varios efectivos		133073.18
Conversion a otras monedas.		1496215.45
		US\$ 2.683.633.97
		US\$ 334691.913
		US\$ - 0 -

Encaje:

Ref. Lima de Cred A/Presup. de Caja.		8620619.39
Préstamos Populares		806416.37
Anticipo Amortización Pagaris		4432849.12
Saldo al 26 de Agosto de 1966	US\$	358551797.88

 Mercado Bancario Libre Fluctuante

1966	Compras de Cambio	Ventas de Cambio
Enero	US\$ 21926	US\$ 9019
Febrero	16875	5761
Marzo	29845	7834
Abril	21637	8599
Mayo	21587	9948
Junio	34885	13682
Julio	US\$	
Cobre Costo Prodc.	10246	Bancos Pago Obligaciones US\$ 148
Varios Rel. de Exp.	5561	Bancos efectivos 4942
Cobr de otras en	39	Bancos ventas a futuro 707
Cobre compra Fut.	2193	Varios Pago Obligaciones 543
	18039	6130

	US\$ 18 039		US\$ 6 130
Varior contado	1 984	Varior efectivas	2 344
Bancos efectivas	700	Conv de otras monedas	1 614
	US\$ 20 723.		US\$ 10 088.-
<u>Agosto 1° - 26</u>			
Cobre costo Produ.	US\$ 10 295	Bancos ventis a futuro	204
Varior Contado	1 025	Bancos efectivas	5 711
Varior Ret Export.	6 818	Varior efectivas	1 403
Cobre compra Fut	997	Varior Pago Oblig.	1 585
Bancos efectivas	579	Bancos Pago Oblig.	30
	US\$ 19 714	Conversion de otras monedas	1 538
	US\$ 187 192		US\$ 10 471
			US\$ 75 402

Compras de Cambios con Pacto de Retroventa
Pagars Leyes 14949-14171.

Pagars Ley 14949. Dcto. 4401.

Saldo al 22. 8. 66 US\$ 2 649 853.02

Operación Nueva

Cancelación

Amortización

Saldo al 26. 8. 66

US\$ 2 649 853.02

Pagars Leyes 14949-14171.

Dctos. 3203-3475-4401.

Saldo al 22. 8. 66 448 796.69

Operación Nueva

Cancelación

Amortización

Saldo al 26. 8. 66.

448 796.69

Pagars Ley 14949-Dcto 4531

Saldo al 22. 8. 66 9 676 978.79

Operación Nueva

Cancelación

Amortización

Saldo al 26. 8. 66

9 676 978.79
12 775 628.50

Pagaris Ley 14949 - Dcto 319

Saldo al 22.8.66

618 445 86

Operación Nueva

Cancelación

Amortización

Saldo al 26.8.66

618 446 86

US\$ 13 394 104 36 E° 19 458 471,35

El gerente general da cuenta que al 30 de Agosto de 1966 la posición de cambios del Banco estaba sobrecomprada en US\$ 260.424.514,16.- Los Depósitos en Corresponsales, en dólares norteamericanos, ascendían a US\$ 55.500.000.-; el total está formado por US\$ 4.200.000.- de propiedad de los Bancos; US\$ 1.600.000.- del Fisco; US\$ 46.500.000.- de otros compromisos y US\$ 100.000.- para amparar importaciones, quedando un saldo favorable de US\$ 3.100.000.- al que debe agregarse las disponibilidades en otras monedas depositadas en Corresponsales del Exterior, de US\$ 3.794.000.- lo que da un saldo efectivamente disponible de US\$ 6.894.000.-

El señor Ibáñez informa que dentro del rubro "otros compromisos", que ascienden a US\$ 46.500.000, se hallan comprendidos US\$ 30.000.000.- que corresponden a tributación en moneda extranjera de las Compañías de la gran Minería del Cobre y que el Fisco debe vender al Banco Central a fines del próximo mes de Septiembre, lo que hace aumentar el saldo disponible prácticamente de los mencionados US\$ 30.000.000.-

A continuación el señor Ibáñez manifiesta que se ha repartido a los señores Directores el estado diario de operaciones y emisión en el cual, entre otras cifras, se indica que al 26 de Agosto de 1966, el total de estas últimas ascendían a E° 1.456.409.000.- y la de billetes y monedas a E° 1.022.052.000.- lo que significa, en relación al 31 de Diciembre de 1965, un aumento del total de la emisión de E° 466.491.000.- y un aumento de E° 140.398.000 en los billetes y monedas de libre circulación

Préstamos para la Construcción de viviendas Económicas con Financiamiento Bancario.

Ampliación margen. - El señor Ibáñez expresa que, con recomendación favorable del Comité de Estudios celebrado en la mañana de hoy, se propone al Directorio aumentar el margen de refinanciamiento del Banco Central para los préstamos que otorgan los Bancos destinados a la construcción de viviendas económicas. Como recuerdan los señores Directores este límite había sido fijado en E° 20.000.000 y se propone, ahora, elevarlo a E° 23.000.000

Manifiesta enseguida que, por otra parte, se estableció en el Acuerdo anterior una disposición transitoria en virtud de la cual se facultó al Comité Ejecutivo para despachar operaciones hasta por E° 13.000.000.- sin tomar en cuenta si esta suma, más el saldo de las operaciones antiguas deducibles del encaje, cursadas de acuerdo con el sistema anterior, cabría o no dentro del margen total y que en esta ocasión también se propone elevarlo de E° 13.000.000.- a E° 16.000.000

En virtud de lo expuesto se acuerda modificar el Acuerdo adoptado en Sesión N° 2083 del 13 de Julio de 1966 que fijó el texto refundido de las

normas sobre "Préstamos para la Construcción de Viviendas Económicas con Financiamiento Bancario" en la siguiente forma:

- 1.- Sustitúyase en el inciso 2º del N° 1, la cantidad de "E° 20.000.000" por "E° 23.000.000".
- 2.- Sustitúyase en el inciso 1º del N° 6 la cantidad de "E° 20.000.000" por "E° 23.000.000".
- 3.- Sustitúyase en el inciso 1º de la Disposición Transitoria "E° 20.000.000" por "E° 23.000.000." y "E° 13.000.000" por "E° 16.000.000" y en el inciso 2º de la misma "E° 13.000.000" por "E° 16.000.000" y "E° 20.000.000" por "E° 23.000.000".

Como consecuencia de las resoluciones anteriores al texto refundido de las normas sobre "Préstamos para la Construcción de Viviendas Económicas con Financiamiento Bancario" será el siguiente:

- 1º. El Banco Central redescontará a los bancos comerciales y al Banco del Estado de Chile el 50% de los préstamos que otorguen para la construcción de viviendas económicas, que no excedan de 40 m², excluidos pasillos, escalera y superficies comunes, que se ajusten al Reglamento N° 85 aprobado por el Ministerio de Obras Públicas, con fecha 25 de Mayo de 1965.

El límite máximo del redescuento será de E° 23.000.000 para todos los bancos en conjunto.

A fin de facilitar la respuesta en marcha de este sistema, el Banco Central redescontará a los bancos comerciales y al Banco del Estado el 100% de los primeros desembolsos que efectúen por los préstamos de esta clase que otorguen, hasta completar el 50% refinanciable en el Banco Central.

- 2º. La tasa de interés del redescuento será del 10% anual siempre que el préstamo no se extienda por más de un año y en el caso de que se renueven, excediendo el plazo indicado hasta en 6 meses, la tasa de redescuento alcanzará al 14% anual.

Las renovaciones por plazos mayores no podrán optar al redescuento.

- 3º. Los bancos que se interesen en la concesión de estos préstamos deberán presentar al Banco Central una petición que comprenda sus necesidades de redescuento por un período de seis meses, actualizadas trimestralmente.

- 4º. El Comité Ejecutivo del Banco Central asignará la suma a redescontarse de acuerdo a las solicitudes que para el efecto presenten los bancos.

- 5º. El Directorio resuelve derogar los Acuerdos N°s 1.883, 1.887 y 1.899, de fecha 16 de Mayo, 13 de Junio y 12 de Septiembre de 1962, respectivamente; N°s 1919 y 1928 de 6 de Marzo y 29 de Mayo de 1963, respectivamente; N° 1958, de 15 de Enero de 1964; 1981, de 15 de Julio de 1964; 2.009 de 20 de Enero de 1965 y 2.014 de 11 de Marzo de 1965, que se refieren a los préstamos para la construcción de viviendas económicas deducibles de la obligación del encaje.

Los bancos comerciales y el Banco del Estado deberán abstenerse de aprobar nuevos préstamos para la construcción de viviendas económicas con arreglo a las normas contenidas en los Acuerdos que se derogan.

Sin embargo, los préstamos para la construcción de viviendas económicas que se encuentren aprobadas en principio por las empresas ban-

carias, en relación a las normas de los Acuerdos señalados, a la fecha en que la Superintendencia comunique estas disposiciones a los Bancos, como también, las cantidades correspondientes a reajustes que apruebe la Comisión Revisora sobre estos mismos préstamos, se quiran deduciendo de las obligaciones del encaje por la parte que continúe vigente, hasta su extinción, pero sólo podrán renovarse o prorrogarse en las condiciones que se indican en el N° 6 de este Acuerdo.

Se entenderá que se encuentran aprobadas en principio, aquellas operaciones acerca de las cuales los Bancos hayan emitido el certificado correspondiente, con anterioridad al 14 de Julio de 1965.

6.º Se imputará a la cuota de E° 23.000.000 - las sumas deducibles del encaje generadas por crédito concedido en conformidad al sistema actual.

Vencidas estas operaciones, podrán ser renovadas por los Bancos por un nuevo período de seis meses, improrrogable, pudiendo éstas aplicarse a sus clientes hasta el interés máximo legal.

Estas renovaciones no serán deducibles de los encajes adicionales pero podrán ser redescontadas por los Bancos, en las condiciones señaladas en este Acuerdo si así lo solicitan, o sea, hasta el 50% de su monto, en cuyo caso el Banco Central aplicará una tasa del 14% anual.

7.º La Superintendencia de Bancos supervigilará el cumplimiento de estas normas e impartirá las instrucciones necesarias para el funcionamiento del sistema.

Disposiciones transitorias.

Se faculta al Comité Ejecutivo para que, durante el período de iniciación de este sistema y sistema y a medida que las circunstancias lo requieran, autorice redescuento, sin perjuicio al límite máximo de E° 23.000.000 - establecido en el N° 1 del presente Acuerdo, hasta por E° 16.000.000.

Una vez utilizada la suma de E° 16.000.000 - el Comité Ejecutivo podrá continuar despachando operaciones de redescuento que se ajusten a las normas que se han señalado y siempre que ellas se encuadren dentro del margen de E° 23.000.000 a que se refiere las resoluciones precedentes.

Líneas de Crédito según Presupuesto de Caja.

Proyecto de Acuerdo. - El señor Ibáñez informa que el Comité de Estudios también resolvió recomendar al Directorio que se complumante el Acuerdo vigente respecto a Líneas de Crédito según Presupuesto de Caja.

En efecto, agrega, los bancos al 30 de Septiembre de este año, deben completar un monto en este tipo de créditos equivalente al 12% del promedio de sus colocaciones ordinarias del mes de Julio de 1966 y este porcentaje podrá estar distribuido en: 6% en líneas inferiores a E° 4.000.000 - y el 6% restante en líneas de cualquier monto. Las operaciones oportunamente cursadas, cuentan con refinanciamiento del Banco Central que es del 20% del 30% cuando las firmas intervinientes tienen sus actividades y gerencias fuera de Santiago.

En esta oportunidad, añade, se propone otorgar a las empresas bancarias un refinanciamiento del 15% de las Líneas que libre y voluntariamente ope-

un por sobre el 12% de sus colocaciones ordinarias del mes anteprecedente y hasta el 20%, quedando los bancos facultados para distribuir el margen entre el 12% y el 20% de sus colocaciones entre los distintos sectores económicos, en la forma que ellos determinen, en líneas superiores o inferiores a F. 4.000.000.-

Expresa además el señor Gerente General que, asimismo, se propone que, a contar del 1º de Octubre próximo, las líneas de Crédito a favor de firmas que llevan sus actividades fuera de Santiago y cuyo refinanciamiento era de un 30%, se disminuya a los porcentajes de las normas generales, es decir, hasta el 12% de las colocaciones un refinanciamiento de un 20% y entre el 12% y el 20% un refinanciamiento del 15%, sistema que regiría tanto para las operaciones nuevas como para las renovaciones de las actualmente vigentes.

El señor Guevara pregunta a cuánto asciende el monto de las colocaciones en líneas de Crédito según Presupuesto de Caja.

El señor Mossad informa que el refinanciamiento del Banco Central para las líneas de Crédito otorgadas por los Bancos particulares alcanza a F. 24.920.000.- y para las concedidas por el Banco del Estado a F. 12.000.000.-, lo que hace un total de aproximadamente F. 36.920.000.- lo cual significa que el total girado asciende a F. 170.000.000.- ya que hay que multiplicar el monto refinanciado por 5.

Sin observaciones y por asentimiento unánime, se acuerda modificar las normas vigentes sobre líneas de Crédito según Presupuesto de Caja, de la siguiente manera:

- 1º. Agregar al N.º 7 del Acuerdo N.º 2082 de 6 de Julio de 1966, en que se reemplazó el mismo número del Acuerdo N.º 2064 en que se refundió el texto de estas normas, lo siguiente:

" Los bancos podrán dejar voluntariamente sus operaciones en líneas por sobre el 12% del promedio de las colocaciones ordinarias del mes anteprecedente a que están obligados y sin limitación alguna, pero tendrán opción a refinanciamiento en el Banco Central de acuerdo con lo señalado en el N.º 11 de este Acuerdo.

- 2º. Agregar al N.º 8 del mismo Acuerdo, complementado por Acuerdo N.º 2069, lo siguiente:

" Los incrementos por sobre el 12% del promedio de las colocaciones del mes anteprecedente, a que las empresas están obligadas a mantener a partir del 30 de Septiembre de 1966, podrán ser distribuidos libremente entre los distintos sectores económicos en líneas cuyos montos individuales sean superiores o inferiores a F. 4.000.000.- por cliente".

- 3º. Reemplazar el N.º 11 de este Acuerdo por el siguiente:

" El Banco Central refinanciará hasta el 20% de los créditos concedidos efectivamente por los Bancos que no excedan del 12% del promedio de sus colocaciones ordinarias del mes anteprecedente a que están obligados a mantener en conformidad con lo señalado en el N.º 7 de estas normas."

"El Banco Central refinanciará, además, hasta el 15% de los créditos concedidos efectiva y voluntariamente por los bancos, en la parte que excedan del 12% y hasta el 20% del promedio de las colocaciones indicadas en el inciso anterior".

4. Agregar como artículo Transitorio nuevo el siguiente, que pasa a ser N° 1:

"A contar del 1° de Octubre de 1966, el Banco Central dejará de refinanciar en un 30% las nuevas líneas, como así mismo, las renovaciones de las actualmente vigentes que se concedan a las empresas cuyas actividades y gerencia se encuentren fuera de Santiago, refinanciamiento que se contemplan en las normas que regían con anterioridad a la fecha del presente Acuerdo. En consecuencia, las operaciones que los bancos autoricen o cumplan a partir del 1° de Octubre de 1966, a las empresas que tienen tal característica, obtendrán el refinanciamiento del Banco Central establecido en el N° 11 del presente Acuerdo como norma general".

5. El N° 1 Transitorio del Acuerdo anterior pasa a ser N° 2 Transitorio del mismo se suprime.

En consecuencia, el texto complementado y refundido sobre estas normas será el siguiente:

1. Se entenderá como "Líneas de Crédito según Presupuesto de Caja", en adelante denominados "Líneas", el otorgamiento de créditos que se establezca a través de Convenios entre uno o varios Bancos comerciales y/o el Banco del Estado de Chile y una persona natural o jurídica que se dedique a actividades de la industria extractiva, manufacturera o de servicios y del comercio en este texto llamada Empresa, en el cual se acuerda lo siguiente:

a) La Empresa se obliga, mientras dure la vigencia del Convenio, a realizar todos sus pagos al contado y a entregar al Banco o a los Bancos participantes en el Convenio, la totalidad de los documentos que formen toda su ingresa para su cobranza y abono a la línea pactada. El o los Bancos exigirán que la Empresa acredite periódicamente, con la documentación necesaria, el cumplimiento de las obligaciones que les imponga el Convenio.

b) El Banco o los Bancos que se obligan a proveer de recursos a la Empresa en una cantidad máxima y en una distribución en el tiempo que se determine según los antecedentes que proporcione el presupuesto financiero o de la misma.

2. El monto máximo que pueda alcanzar una Línea de Crédito durante los primeros 3 meses se determinará por la suma de las siguientes obligaciones registradas como promedio en los 6 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de crédito:

- a) Préstamos con letras
- b) Sobregiros
- c) Documentos por pagar

- d) Documentos descontados por la Empresa
- e) Cartas de Crédito
- f) Cualquier otro tipo de crédito bancario no incluído en las letras anteriores, y
- g) Cuentas por pagar o varios acreedores.

Para los efectos del cómputo máximo de la Línea se excluirán las Bóletas de Garantía y los avales.

Transcurrido el primer trimestre de una Línea, los Bancos atenderán las necesidades de crédito de la Empresa, sobre la base de las cifras del Presupuesto de Caja que ella presente.

En los casos en que el monto de estas Líneas exceda de E.500.000.- Los Bancos, antes de pactarla, deberán solicitar una visación previa del Banco Central. Sin esta visación previa no podrán los Bancos recurrir a los créditos a que se refieren los W^{os} 10 y siguientes del presente Acuerdo.

3. Se faculta al Comité Ejecutivo para que, previa calificación autorice excesos sobre el monto máximo de las Líneas a que se refiere el párrafo 1.º de este Acuerdo, en favor de actividades que el interés nacional aconseje promover y de aquellas empresas que contribuyan efectivamente a la campaña antiinflacionaria del Gobierno o que realicen aportes a la Balanza de Pagos, que justifiquen un tratamiento preferencial, siempre que la Empresa favorecida mantenga, por lo menos, la cuantía de recursos propios que concurrían al financiamiento del capital de explotación durante los 6 meses anteriores a la firma de la solicitud.

4. Los Bancos podrán pactar libremente sus Líneas de acuerdo al presupuesto financiero que le presente el peticionario. Estos presupuestos cubrirán las operaciones correspondientes a un año, pero serán actualizados trimestralmente, continuando los antecedentes para establecer las condiciones de fijación del monto de las Líneas.

Para renovar las Líneas, después de un año de vigencia, se considerará en forma especial que las empresas demuestren aportes efectivos al financiamiento del capital de explotación durante ese período.

5. Los Bancos darán preferencia en el otorgamiento de Líneas a aquellas Empresas que se comprometan a reducir sus precios en términos reales y/o a incrementar el volumen físico de su producción.

6.º En la utilización de las Líneas los Bancos podrán operar a través de los diversos tipos de crédito actualmente vigentes.

7. Las empresas bancarias que no se encuentren acogidas al régimen especial de usaje a que se refiere el Acuerdo W^o 1876, deberán tener al 30 de Abril de 1966, Líneas aprobadas y a disposición de sus clientes al menor por el 4% del promedio de sus colocaciones ordinarias del mes de Febrero de 1966.

Este porcentaje deberá ir incrementándose en un 2% del promedio de las colocaciones ordinarias que tengan los bancos en el mes anteprecedente, con la excepción del mes de junio de 1966 en que se mantendrá el mismo porcentaje establecido para el mes de mayo sobre el promedio de las colocaciones ordinarias del mes anteprecedente, hasta completar el 12% del total de ellas al 30 de Septiembre de 1966. Este porcentaje del 12% del promedio de las colocaciones ordinarias del mes anteprecedente se hará permanente a partir de esa fecha.

En consecuencia, los porcentajes que las empresas bancarias deberán tener en Líneas serán los siguientes:

Al 30 de Abril de 1966.	Un 4% del promedio de sus colocaciones ordinarias del mes de Febrero de 1966.
Al 31 de Mayo de 1966	Un 6% del promedio de sus colocaciones ordinarias del mes de Mayo de 1966.
Al 28 de Junio de 1966.	Un 6% del promedio de sus colocaciones ordinarias del mes de Abril de 1966.
Al 29 de Julio de 1966.	Un 8% del promedio de sus colocaciones ordinarias del mes de Mayo de 1966.
Al 31 de Agosto de 1966	Un 10% del promedio de sus colocaciones ordinarias del mes de Junio de 1966.
al 30 de Septiembre de 1966	Un 12% del promedio de sus colocaciones ordinarias del mes de Julio de 1966.

Si las empresas bancarias no cumplieran con estos requisitos tendrán la sanción determinada en el N° 3 del Acuerdo N° 2052/2.

Los bancos podrán elevar voluntariamente sus operaciones en Líneas por sobre el 12% del promedio de las colocaciones ordinarias del mes anteprecedente a que están obligados sin limitación alguna, pero tendrán opción a refinanciarlo en el Banco Central de acuerdo con lo señalado en el N° 11 de este Acuerdo.

8. Las Líneas pactadas podrán ser distribuidas libremente entre los distintos sectores económicos; pero, sólo hasta un 50% del monto total de ellas podrá ser destinado a Líneas cuyos montos individuales sean superiores a E° 4.000.000 por cliente.

Esta exigencia deberá cumplirse al 30 de Septiembre de 1966.

De esta manera, las empresas bancarias podrán distribuir sus Líneas con anterioridad a esta fecha en la siguiente forma:

Al 30 de Abril de 1966	Un 4% del promedio de las colocaciones ordinarias del mes anteprecedente exigido en el número anterior podrá ser distribuido indistintamente en Líneas superiores o inferiores a E° 4.000.000.
Al 31 de Mayo de 1966.	El 6% del promedio de las colocaciones ordinarias del mes anteprecedente exigido en el número anterior podrá ser distribuido indistintamente en Líneas superiores o

Al 28 de junio de 1966.

inferiores a E° 4000.000.

El 6% del promedio de las colocaciones ordinarias del mes anteprecedente exigido en el número anterior podrá ser distribuido indistintamente en líneas superiores o inferiores a E° 4000.000.

Al 29 de julio de 1966.

El 8% del promedio de las colocaciones ordinarias del mes anteprecedente exigido en el número anterior debiendo las empresas bancarias tener por lo menos un 2% de dicho promedio en líneas inferiores a E° 4000.000.

Al 31 de Agosto de 1966.

El 10% del promedio de las colocaciones ordinarias del mes anteprecedente exigido en el número anterior debiendo las empresas bancarias tener por lo menos un 4% de dicho promedio en líneas inferiores a E° 4000.000.

Al 30 de Septiembre de 1966.

El 12% del promedio de las colocaciones ordinarias del mes anteprecedente exigido en el número anterior debiendo las empresas bancarias mantener el 6% de dicho promedio en líneas inferiores a E° 4000.000.

A partir del 1° de Octubre de 1966 esta distribución deberá mantenerse en forma permanente.

Para estos efectos, no se considerarán como líneas superiores a E° 4000.000. aquellas que los Bancos otorguen a las Cooperativas, aún cuando su monto exceda dicha cantidad.

Se recomienda a las empresas bancarias que arbitren las medidas necesarias para promover el uso de sistemas de líneas de Crédito según Presupuesto de Caja; que le deen debida difusión y que, de preferencia, atiendan las peticiones que, de acuerdo con lo establecido anteriormente, formulen las Cooperativas integradas por pequeños o medianos empresarios.

Los incrementos por sobre el 12% del promedio de las colocaciones del mes anteprecedente, a que las empresas están obligadas a mantener a partir del 30 de Septiembre de 1966, podrá ser distribuido libremente entre los distintos sectores económicos en líneas cuyos montos individuales sean superiores o inferiores a E° 4000.000. por cliente.

9. Las empresas que usen créditos Warrants podrán seguir solicitando los mismos aunque se acojan al sistema de líneas. En tal caso el Banco Central se hará partícipe de ellos hasta por el monto de los Warrants que financien.

10. El Banco Central refinanciará a las empresas bancarias parte del monto del crédito operado a través del sistema de líneas. Para este efecto el refinanciamiento se otorgará por medio de operaciones de cambio y estará gravado con un interés del 10% anual. Los créditos consecuentes a estas operaciones de cambio serán otorgados a 90 días plazo, como máximo pudiendo renovarse de acuerdo a los requerimientos de las líneas.

11. El Banco Central refinanciará hasta el 20% de los créditos concedidos efectivamente por los Bancos que no excedan del 12% del promedio de sus colocaciones ordinarias del mes anteprecedente a que están obligados a mantener en conformidad a lo señalado en el N° 7 de estas normas.

El Banco Central refinanciará, además, hasta el 15% de los créditos concedidos efectivamente y voluntariamente por los Bancos, en la parte que excedan del 12% y hasta el 20% del promedio de las colocaciones indicadas en el inciso anterior.

12. La Superintendencia de Bancos supervigilará el cumplimiento de estas normas e impondrá las instrucciones necesarias para la operación del sistema.

El beneficiario del crédito deberá proporcionar a este Organismo todos los antecedentes que se le soliciten.

13. El Banco Central refinanciará sólo las líneas que cumplan con todas las exigencias establecidas por la Superintendencia de Bancos.

14. Facúltase al Comité Ejecutivo para otorgar los refinanciamientos señalados en el N° 10, de acuerdo con las normas establecidas en los números que le siguen.

1º. Transitorio. - A contar del 1º de Octubre de 1966, el Banco Central dejará de refinanciar en un 30% las nuevas líneas, como asimismo, las renovaciones de las actualmente vigentes que se concedan a las empresas cuyas actividades y gerencia se encuentren fuera de Santiago, refinanciamiento que se contemplaba en las normas que regían con anterioridad a la fecha del presente Acuerdo. En consecuencia, las operaciones de los Bancos autorizados o renueven a partir del 1º de Octubre de 1966, a las empresas que tienen tal característica, obtendrán el refinanciamiento del Banco Central establecido en el N° 11 del presente Acuerdo como norma general.

2º. Transitorio. - Hasta el 31 de Julio de 1966 y con el fin de facilitar la puesta en marcha de este sistema, el Banco Central refinanciará a los Bancos comerciales y al Banco del Estado el 100% de los primeros desembolsos que efectúen por los préstamos de esta clase que otorguen, hasta completar el 20% o el 30% pactado según el caso.

En el evento de que con posterioridad al 31 de Julio de 1966 cualquier Banco haya obtenido un refinanciamiento superior al que tenga derecho de acuerdo con las normas establecidas anteriormente, deberá devolver el excedente al Banco Central en dos cuotas iguales que se cancelarán, a más tardar, el 31 de Agosto y el 30 de Septiembre de 1966.

Casa de Moneda de Chile.

Anticipo Art. 5º Ley N° 9856, modificado por Leyes N° 11.206 y 11.543. -

El señor Ibáñez informa que la Casa de Moneda de Chile necesita importar dos prensas para acuñar monedas por un valor CIF aproximado de US\$ 45.100.-, operación que ya cuenta con la aprobación del Ministerio de Hacienda, por tal motivo solicita al Directorio del Banco Central que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 5º de la Ley 9856, modificado por

Leyes N^{os} 11.206. y 11.543., se le otorgue un crédito para el financiamiento de esta importación. Agradezco que este crédito se cancelaría al cierre del ejercicio en que se efectuó la operación, deduciéndolo de la participación del Fisco en las utilidades del Banco.

Finalmente, hace presente que este Acuerdo requiere del voto favorable de 2 Directores de representación fiscal.

En mérito de lo expuesto, el Directorio resuelve anticipar a la Casa de Moneda, de acuerdo con lo prescrito en el Art. 5^o de la Ley 9856, modificado por la Ley 11.543, y a la conformidad expresada por el señor Ministro de Hacienda por Oficio N^o 596 del 13 de junio ppdo., la cantidad de US\$ 45.100.- para que adquiera en el exterior dos prensas marca "Schuler", una del tipo MP100 con una producción media por hora de 7.800 piezas y una del tipo M120 con una producción regulable entre las 7.200 y 15.000 piezas, destinadas a la acuñación de monedas nacionales y extranjeras.

Se resuelve, asimismo, que la suma que se otorga como anticipo a la Casa de Moneda será descontada al tipo de cambio a futuro que rija en la fecha respectiva y en su totalidad, de la participación fiscal en las utilidades del Banco Central correspondientes al semestre en que se efectuó la operación.

Para los efectos de lo dispuesto en el Art. 5^o de la Ley N^o 9856, se deja constancia que al acuerdo anterior concurren con su voto favorable los 6 señores Directores presentes, siendo 2 de ellos de representación fiscal.

a) Adquisición de cobre y aluminio. - b) Orden de acuñación. -

a) El señor Ibáñez informa que, a pedido de la Casa de Moneda y con el objeto de mantenerla suficientemente abastecida de metal para la acuñación de monedas, se solicita al Directorio la autorización necesaria para la adquisición de 50 toneladas de aluminio por un valor C.F. aproximado de US\$ 24.500. y 350 toneladas de cobre con un costo aproximado de F. 1.375.000.-, más gastos de flete y seguros. Señala en seguida que con estas adquisiciones se espera cumplir con el programa vigente de acuñación de monedas.

Sin observaciones y por asentimiento unánime, se acuerda adquirir de la Chik Exploration Co. la cantidad de 350 toneladas de cobre electrolítico, de iguales características que en la última compra realizada en el mes de Abril del presente año, destinado a la acuñación de monedas de bronce aluminio. Para la misma finalidad indicada se resuelve adquirir a la Chik Exploration Co. 50 toneladas de Aluminio en lingotes de 99.5% de fino.

b) El señor Ibáñez hace presente, a continuación, que se solicita también autorización del Directorio para impartir a la Casa de Moneda órdenes de acuñación de monedas del tipo de F. 0.10 - por un

Monedas de Bronce
Aluminio. -

total de 60 millones de piezas con un valor de E° 6.000.000.-; del tipo de E° 0,05.- por un total de 40 millones de piezas con un valor de E° 2.000.000.- y del tipo de E° 0,02.- por un total de 20 millones de piezas y con un valor de E° 400.000.-

Explica luego que, tomando en cuenta las monedas ya recibidas, las por recibir según órdenes de acuñación vigentes y más las nuevas órdenes solicitadas en esta oportunidad, el total de piezas de E° 0,10.- alcanza a 210.000.000 con un valor de E° 21.000.000.-; el de E° 0,05.- alcanza a 120.000.000 con un valor de E° 6.000.000.- y el de E° 0,02.- asciende a 80.000.000.- de piezas con un valor de E° 1.600.000.-

Sin observaciones y por asentimiento unánime, se acuerda ir partir a la Casa de Moneda de Chile las siguientes órdenes de acuñación de monedas de bronce-aluminio:

Del tipo de E° 0,10.: por un monto de E° 6.000.000.- con un total de 60.000.000 de piezas.

Del tipo de E° 0,05.: por un monto de E° 2.000.000.- con un total de 40.000.000 de piezas y.

Del tipo de E° 0,02.: por un monto de E° 400.000.- y un total de 20.000.000 de piezas.

Se levanta la Sesión.

Bulnes

Claro

Fernández

García

Lévine

Mario

Mausilla

Suñer

Udurraga

Vinagre

Yarur

Molina

Morad

Olivera

Pelido

Rojas

Schert